R-DCA-0376-2019

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa. San José, a las diez horas con treinta minutos del veintiséis de abril del dos mil diecinueve.----------

RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por **ADRIANA RUIZ ARAYA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN No. JACCA-01-2019** promovida por **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO CIENTÍFICO DEL ATLÁNTICO** para la contratación de servicios profesionales contables, recaído a favor de **ELEANDER OROZCO DÍAZ** por un monto total de ¢5.315.950,20.----------

RESULTANDO

I. Que el cuatro de abril del dos mil diecinueve la señora Adriana Ruiz Araya presentó ante la Contraloría General de la República recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida Licitación No. JACCA-01-2019 promovida por la Junta Administrativa del Colegio Científico del Atlántico. ----------

II. Que mediante auto de las nueve horas cincuenta y tres minutos del ocho de abril del dos mil diecinueve, este órgano contralor solicitó a la Administración el expediente administrativo del concurso, lo cual fue atendido mediante oficio No. 051-CL-2019 del nueve de abril del dos mil diecinueve. ----------

III. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. ----------

CONSIDERANDO

I. HECHOS PROBADOS: Para emitir la presente resolución, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que el señor Eleander Orozco Díaz, presentó oferta para el concurso de referencia, donde entre otras cosas, se detalla:

OFERTA NUMERO 32-2019
CARTEL DE CONTRATACION ADMINISTRATIVA N° JACCA-01-2019

Descripcion	Unidad de medida	Cantidad	Precio Unitario	Total
Servicios Profesionales Contables de Marzo 2019 hasta Enero 2020	Horas	220	24,163.41	5,315,950.20
Precio : Cinco millones trescientos quince mil novecientos cincuenta colones con veinte centimos			Precio Total	5,315,950.20

(folio 239 del expediente administrativo). **2)** Que la señora Adriana Ruiz Araya en su condición de representante legal de SERCOFITRI del Caribe S. A. presentó oferta al referido concurso y señaló el correo electrónico ariaraya07@hotmail.com (ver folio 117 del expediente administrativo) **3)** Que la Junta Administrativa del Colegio Científico del Atlántico adjudicó el concurso en favor de Eleander Orozco Díaz, mediante oficio No. 041-CL-2019 del 21 de marzo del 2019, donde entre otras cosas, se indica:

Honorarios:

Oferente	Monto mensual	Total de puntos	Porcentaje obtenido
Leonardo Hidalgo Hernández	₡435,000.00	435,000.00	10.00%
Adriana Ruiz Araya	₡440,000.00	440,000.00	9.89%
Ana Ramos Menocal	₡483,000.00	483,000.00	8.90%
Eleander Orozco Díaz	₡483,268.20	483,268.20	8.89%

Total de porcentaje obtenido:

Oferente	Porcentaje obtenido
Leonardo Hidalgo Hernández	41.55%
Adriana Ruiz Araya	70.36%
Ana Ramos Menocal	35.23%
Eleander Orozco Díaz	82.02%

(folios 256 y 257 del expediente administrativo). **4)** Que en el oficio No. 053-CL-2019 del 22 de abril del 2019 suscrito por el Presidente de la Junta Administrativa, entre otras cosas, se indica: *"Se adjunta el comprobante donde se comunicó a los oferentes quien fue el adjudicado del Cartel de Licitación JACCA-01-2010"*, y se adjunta lo que se visualiza en la siguiente imagen:

Resolución de Adjudicación Cartel de Licitación JACCA-01-2019

2 mensajes

Colegio Científico del Atlántico <ccdelatlantico@gmail.com> 21 de marzo de 2019, 16:43

Cco: Adriana Ruiz Araya <arlaraya07@hotmail.com>, Eleander Orozco Díaz <eleander@asesoriascaribe.com>, Leo Hidalgo <leohidalgo22@hotmail.com>, Ana Ramos <anaramos24@hotmail.com>

Estimado Oferente

Se adjunta el oficio 041-CL-2019 Resolución de Adjudicación Cartel de Licitación JACCA-01-2019

Agradecemos su participación

Saludos cordiales

--

Colegio Científico del Atlántico

Limón, Costa Rica

Oficio 041-CL-2019 Resolución de Adjudicación Cartel de Licitación JACCA-01-2019.pdf
782K

(ver folio 41 del expediente de apelación).----------

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO INTERPUESTO: Como punto de partida es menester señalar que la impugnación de actos de la contratación administrativa, está regulado en la Ley de Contratación Administrativa (LCA), y desarrollada en el Reglamento a dicha ley. Particularmente, el artículo 172 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA), dispone: *"Los medios de impugnación en contra de los actos en los procedimientos de contratación administrativa son el recurso de objeción al cartel, y los recursos de apelación o revocatoria en contra del acto de adjudicación y contra la declaratoria de infructuoso o desierto del concurso."* Para el caso que se analiza, que gira en torno a la impugnación del acto final del procedimiento de compras, los medios recursivos

son el de revocatoria y el de apelación, según corresponda por monto. Así, el recurso de revocatoria corresponde conocerlo a la Administración y el recurso de apelación corresponde conocerlo a la Contraloría General de la República, y para determinar su procedencia ha de tomarse en consideración el monto del acto final que se impugna, debiendo acudirse para ello a lo fijado en la resolución del Despacho Contralor No. R-DC-14-2019 del 21 de febrero del 2019, donde se actualizaron los límites económicos de contratación administrativa. Ahora bien, además de lo antes expuesto es importante precisar que el recurso de apelación regulado en la LCA, no constituye un recurso de alzada, sino que constituye un recurso vía jerarquía impropia. Por otra parte, y de relevancia para la resolución del caso particular, con respecto al plazo para interponer el recurso de apelación, el artículo 84 de la LCA establece: "*El recurso deberá ser presentado ante la Contraloría General de la República, dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto de adjudicación en los casos de licitación pública. Cuando se trate de licitaciones abreviadas* (...) *el recurso deberá presentarse dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto de adjudicación*". Y el numeral 182 del RLCA dispone que: "*En las licitaciones públicas, el recurso de apelación en contra del acto de adjudicación o contra el que declare infructuoso o desierto el concurso, deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación del respectivo acto./ Cuando se trate de licitaciones abreviadas* (...)*, deberá presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación o publicación del acto de adjudicación.*" Entretanto, el artículo 187 del mismo cuerpo reglamentario regula los supuestos de inadmisibilidad del recurso de apelación, en donde, entre otros, destaca que la impugnación será rechazada de plano por inadmisble cuando fuere presentada fuera del plazo estipulado, o en razón del monto adjudicado. Teniendo claro el marco normativo, es importante destacar que en la citada resolución No. R-DC-14-2019, donde se actualizaron los límites de contratación administrativa, se indica: "*Aquellas instituciones cuyos presupuestos no se encuentren incluidos en la lista del punto XI de esta Resolución, utilizarán como referencia los límites económicos aplicables al inciso j) de los artículos 27 y 84 de la Ley de Contratación Administrativa y sus reformas. Lo anterior, hasta que realicen solicitud ante la Contraloría General de la República para que se proceda a calcular el correspondiente presupuesto promedio para la adquisición de bienes y servicios no personales y se adicione esta Resolución.*" En ese sentido, siendo que la Junta Administrativa del Colegio Científico del Atlántico no se encuentra comprendida en un estrato particular, le resulta de aplicación lo estipulado para el estrato "J". Ahora bien, la Administración señala que promovió una contratación con un presupuesto inicial estimado de ¢5.315.950,20 (ver folio 40 del expediente de apelación), por lo que en aplicación a los

límites indicados, le correspondería tramitar una licitación abreviada, por cuanto tal procedimiento debe observarse para contrataciones que van de un monto igual o más de ¢3.000.000 a menos de ¢28.570.000. Así las cosas, al amparo del principio "*pro actione*" y estimándose que lo promovido fue una licitación abreviada, el recurso interpuesto resultaría extemporáneo. Ello es así por cuanto si el acto final se comunicó el 21 de marzo del 2019 (hechos probados 2 y 4) y siendo que se cuenta con cinco días hábiles para recurrir el acto final producto de licitaciones abreviadas, es claro que la fecha límite para presentar oportunamente la acción recursiva venció el 28 de marzo del presente año. Sin embargo, el recurso que aquí se conoce se presentó el 04 de abril último, por lo cual deviene en extemporáneo. Otro motivo que se presenta para el rechazo del recurso gira en torno al monto, ya que con apego a la tantas veces referida resolución No. R-DC-14-2019, la suma que habilita la competencia de este órgano contralor para conocer de las impugnaciones de los actos emitidos por las entidades que se ubican en el estrato "J" es la suma de ¢12.700.000,00, suma que más allá del procedimiento promovido en el caso concreto, no llega a ser alcanzada según el monto de ¢5.315.950,20 ofertado por el señor Eleander Orozco Díaz (hecho probado 1), quien resultó adjudicatario (hecho probado 3). Ahora bien, por tener vinculación con lo anterior, resulta de interés destacar que según lo indicado en el cartel, punto 6 de la sección "*Características mínimas solicitadas*", la Administración pagará honorarios mensuales hasta por la suma máxima de ¢483.268,20 mensuales, correspondiente a 20 horas profesionales. (folio 02 del expediente administrativo) Por otro lado, el cartel dispone en el punto 6.14, que el plazo de la contratación será del mes de marzo del 2019 al 31 de enero del 2020 (folio 10 del expediente administrativo) lo que equivale a 11 meses, por lo que se entiende que se promovió una contratación de servicios bajo una cantidad determinada. Asimismo, según se aprecia en la oferta del adjudicatario, se cotizaron 220 horas, por el precio unitario de ¢24.163,41, que da un total de ¢5.315.920,20 (hecho probado 2), y la Administración considera para el acto de adjudicación el monto de ¢483.268.20 (hecho probado 4). De este modo, al multiplicar las 20 horas dispuestas mensualmente, se obtiene un total máximo de ¢5.315.920,20, que no llega a habilitar nuestra competencia. Por los motivos anteriormente esgrimidos, y al amparo de lo establecido en el artículo 187 incisos b) y c) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se impone rechazar de plano por inadmisible el recurso de apelación por cuanto además de presentarse de manera extemporánea, la suma impugnada no alcanza el monto que habilita la competencia de este órgano contralor para su conocimiento.----------

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en los artículos 182, 183 y 184 de la Constitución Política, artículo 27, 84 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa**,** 172, 182 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) RECHAZAR DE PLANO** por inadmisible el recurso de apelación interpuesto por **ADRIANA RUIZ ARAYA** en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN No. JACCA-01-2019** promovida por **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL COLEGIO CIENTÍFICO DEL ATLÁNTICO** para la contratación de servicios profesionales contables, recaído a favor de **ELEANDER OROZCO DÍAZ** por un monto total de ¢5.315.950,20. ----------

NOTIFÍQUESE. ----------

ORIGINAL FIRMADO

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

ORIGINAL FIRMADO

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

ORIGINAL FIRMADO

Elard Ortega Pérez
Gerente Asociado

JCJ/mjv
NI: 9735, 9836, 9992,10187,10600
NN: 05695 (R-DCA-0376-2019)
G: 2019001734-1